

CONSTANCIA: Popayán, 31 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00424, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00424A
Demandante: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
Demandado: BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA

Interlocutorio N° 1377

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 0179, por valor de \$ 48.916.149, de los que se solicita la ejecución del saldo total más sus intereses moratorios. Así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada; BLANCA NELCY ISQUITA CABRERA, y a favor de la parte demandante; WILSON NAIZAQUE ACEVEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 0179

- 1.1. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 48.916.149)** como capital incorporado en el pagaré N° 0179.
- 1.2. Por el valor de los Intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley causados liquidados desde el día 4 de agosto de 2021 hasta el día del pago total de la obligación, sobre el valor anotado en el numeral 1.1.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., toda vez que la parte ejecutante manifiesta desconocer bajo gravedad de juramento, el canal digital de la parte ejecutada.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado WILSON NAIZAQUE ACEVEDO, identificado con C.C. N° 4.276.807 y T.P. N° 106107 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2021-424

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32f32638f54642aed790b33581f960160df0c64119b83cf39eea95b25825ccc**
Documento generado en 31/08/2021 05:42:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>